



Factura: 001-002-000033886



20171701076P04051



NOTARIO(A) GONZALO AUGUSTO ROMAN CHACON
NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:		20171701076P04051					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		14 DE JULIO DEL 2017, (10:22)					
3242							
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	GUACHAMIN CALDERON BYRON DANILO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710360957	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	NOROÑA HARO DIEGO MARCELO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1002381661	ECUATORIANA	TESTIGO	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		ITCHIMBIA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:		SE DEJA CONSTANCIA DE QUE EL SEÑOR DIEGO MARCELO NOROÑA HARO, COMPARECE EN CALIDAD DE SOCIO MAS NO COMO TESTIGO.					
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		30000.00					

NOTARIO(A) GONZALO AUGUSTO ROMAN CHACON
NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

RS



N° TRAMITE: 53353-0041-17 10/08/17
DOCUMENTO: Escritura



Notaría Septuagésima Sexta del cantón Quito
Dr. Gonzalo Román Chacón
Notario



1

ESCRITURA No.	2017	17	01	76	P04051
---------------	------	----	----	----	--------

2 **FACTURA No. 001-002-000033886**

3

4

5

6

7

8

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANÓNIMA

9

DENOMINADA

10

GUESOIL S.A.

11

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 30.000,00

12

DI 3 COPIAS

13

S.G.

14

15

16

17 En la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del
18 Ecuador, hoy día **CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**,
19 ante mí, **DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN, NOTARIO**
20 **SEPTUAGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen: **BYRON**
21 **DANILO GUACHAMIN CALDERÓN**, casado con la señora Myriam
22 Patricia Espinel Orbea, por sus propios derechos; y, **DIEGO MARCELO**
23 **NOROÑA HARO**, casado con la señora Cindy Geomara Vélez Macías, por
24 sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad
25 ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito,
26 legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me han
27 presentado sus documentos de identidad, los mismos que en fotocopias
28 debidamente certificadas agrego como documentos habilitantes, y me

Notaría Septuagésima Sexta del cantón Quito
Dr. Gonzalo Román Chacón
Notario

1 solicitan eleve a escritura pública, la minuta cuyo tenor literal a
2 continuación transcribo: **"SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el
3 Protocolo a su cargo, una escritura pública de la cual conste la presente
4 de constitución de la Compañía de Sociedad Anónima que se otorga al
5 tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**
6 Comparecen, los señores, Byron Danilo Guachamin Calderón, casado con
7 Myriam Patricia Espinel Orbea, por sus propios derechos; y Diego Marcelo
8 Noroña Haro, casado con Cindy Geomara Vélez Macías, por sus propios
9 derechos. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana,
10 mayores de edad; de ocupación empresarios privados; ambos
11 domiciliados en la ciudad de Quito; hábiles para contratar y obligarse y,
12 libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el
13 presente contrato por el cual constituyen una Compañía Anónima
14 organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del
15 Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la
16 cláusula segunda de este contrato.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA**
17 **COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA,**
18 **DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO,**
19 **TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION. ARTICULO PRIMERO.-**
20 **DENOMINACION.-** La denominación de la sociedad es GUESOIL S.A.
21 **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-** La Compañía tendrá un plazo de
22 duración de CINCUENTA AÑOS contados desde la fecha de inscripción
23 de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá
24 prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución
25 adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta
26 en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga
27 por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. **ARTICULO**
28 **TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO. -** La Compañía es de

Notaría Septuagésima Sexta del cantón Quito
Dr. Gonzalo Román Chacón
Notario



1 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el cantón
2 Quito. Por decisión de la Junta General de Accionistas puede establecer
3 sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar
4 del País o del exterior. **ARTICULO CUARTO.-OBJETO Y MEDIOS.-** La
5 Compañía tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades
6 encontrándose todas en la misma clasificación: La ingeniería, diseño,
7 construcción, montaje y mantenimiento eléctrico, electrónico, mecánico y
8 civil, instrumentación, automatización y telecomunicaciones. El suministro
9 de materiales, componentes y equipos eléctricos, electrónicos o
10 mecánicos; así como la prestación de servicios de asesoría y fiscalización
11 en materias relacionadas con el objeto social de la empresa; servicios
12 especializados de tecnología y automatización. **MEDIOS:** Para el
13 cumplimiento de su objeto social podrá: a) Formar parte como socio o
14 accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en
15 el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean estas también nacionales
16 o extranjeras y/o contratar con ellas. b) Realizar toda clase de actos,
17 contratos u operaciones permitido por las leyes ecuatorianas o de terceros
18 países y acordes y necesarios para el fiel cumplimiento del objeto social.
19 c) Prestar todo tipo de actividades de asesoría, capacitación
20 (exceptuándose el nivel superior), consultoría, estudios, gestión,
21 representación, diseño de proyectos, relacionados con Ingeniería Civil,
22 Mecánica, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Electrónica, Instrumentación y
23 Control. d) Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar
24 toda clase de actos, contratos u operaciones permitido por las leyes
25 ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarios para el fiel
26 cumplimiento del objeto social. **ARTICULO QUINTO.-**
27 **TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-** La Compañía podrá ser
28 transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de

Notaría Septuagésima Sexta del cantón Quito
Dr. Gonzalo Román Chacón
Notario

Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola o escindida en una o más sociedades, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS MODIFICACIONES.-**El Capital Social de la Compañía es de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 30.000,00) dividido en treinta mil (30.000) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 1,00) de valor nominal cada una; el veinte y cinco por ciento será pagado inmediatamente después de la inscripción en el Registro Mercantil de acuerdo a lo prescrito en el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías, de acuerdo al siguiente detalle:

Accionista	Capital Social (USD\$)	Capital Pagado (USD\$)	Capital por Pagar (USD\$)	Acciones	Porcentaje
Byron Danilo Guachamin Calderón	\$28.500,00	\$7.125,00	\$21.375,00	28.500	95%
Diego Marcelo Noroña Haro	\$1.500,00	\$375,00	\$1.125,00	1.500	5%
TOTAL	\$ 30.000,00	\$ 7.500	\$ 22.500	30.000	100%

Notaría Septuagésima Sexta del cantón Quito
Dr. Gonzalo Román Chacón
Notario



1 El saldo restante será cancelado por los accionistas en el plazo de dos
2 años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el
3 Registro Mercantil. Los accionistas realizan su inversión con el carácter de
4 nacional. **DECLARACIÓN JURAMENTADA.**— Los comparecientes
5 declaran bajo juramento que el capital social es de Treinta Mil Dólares de
6 los Estados Unidos de América (USD\$30.000,00), de conformidad al
7 cuadro anterior, de lo cual el valor correspondiente al capital pagado; es
8 decir, el veinte y cinco por ciento se depositará en numerario en una
9 Institución Bancaria a nombre de la compañía. **ARTICULO SEPTIMO.—**
10 **ACCIONES.**— Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los
11 títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por
12 más de una, a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series
13 denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en adelante
14 corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional.—
15 Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán
16 debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas
17 en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo
18 previsto por la Ley de Compañías.— La Compañía reconocerá como
19 propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir
20 varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador
21 común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento
22 lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos. — La
23 Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor
24 nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que
25 viole esta norma será nula.— La Compañía no puede emitir títulos
26 definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. **ARTICULO**
27 **OCTAVO.— REPARTICIÓN DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.**—
28 La Compañía, al final de cada ejercicio económico en Junta General

Notaría Septuagésima Sexta del cantón Quito

Dr. Gonzalo Román Chacón

Notario

1 Ordinaria decidirá el fin que se dará a las utilidades líquidas generadas, en
2 caso de existir; las cuales podrán ser repartidas entre sus accionistas en
3 proporción a su aporte accionario o reinvertidas en la compañía. Por otra
4 parte, y de conformidad a lo prescrito en la Ley de Compañías formará un
5 fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de
6 un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio
7 económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por
8 ciento del Capital Social. De la misma manera, deberá ser reintegrado el
9 fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por
10 cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el
11 efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el
12 porcentaje que determine la Junta General de Accionistas. **ARTICULO**
13 **NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** La Junta General de Accionistas de
14 la Compañía puede autorizar el aumento de su Capital Social por
15 cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento ochenta y
16 tres de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de
17 las operaciones que en él se enumeran, siempre que se haya pagado el
18 cincuenta por ciento, por lo menos, del Capital inicial o del aumento
19 anterior.- Si se acordare el aumento de Capital Social los accionistas
20 tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las
21 que se emitan en cada caso de aumento de Capital Social. Este derecho
22 lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel
23 en el que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento,
24 salvo los accionistas que estuvieron en mora del pago de la suscripción
25 anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieron adeudando por tal
26 concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en
27 suscribir las acciones del aumento de Capital Social, estas podrán ser
28 suscritas por terceras personas. - Es prohibido a la Compañía aumentar el

Notaría Septuagésima Sexta del cantón Quito
Dr. Gonzalo Román Chacón
Notario



1 Capital Social mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia
2 emisión, aun cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de
3 capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento
4 unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en
5 numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas
6 aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por
7 compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos. - La
8 Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con lo
9 establecido en el artículo ciento noventa y dos de la Ley de Compañías.-
10 La Compañía podrá acordar el aumento del Capital Social mediante
11 emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas.
12 En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción
13 pública, los administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el
14 aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento
15 ochenta y cinco de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO.-**
16 **REDUCCION DE CAPITAL.-** La reducción de capital deberá ser aprobada
17 por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera
18 convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir
19 el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo
20 social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo
21 ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO**
22 **PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** Se
23 considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de
24 Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos,
25 obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de
26 Compañías en especial las contempladas en el artículo doscientos siete
27 del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente
28 Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración

1 de la Sociedad. **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y**
2 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO**
3 **SEGUNDO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de
4 Accionistas y, administrada por el Presidente, Gerente General, y por
5 todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar. **A)**
6 **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO**
7 **TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.-** A las Juntas
8 Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un
9 representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito
10 mediante carta-poder dirigida al Gerente General con carácter especial
11 para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder
12 general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los
13 accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los
14 accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases
15 de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas. **ARTICULO**
16 **DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y
17 deberes de la Junta General de Accionistas:- a) Designar, suspender y
18 remover al Presidente y al Gerente General, a los Comisarios o a cualquier
19 otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el
20 Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar
21 sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren;
22 b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y
23 ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los
24 comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución
25 correspondiente; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de
26 conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento noventa y seis de la Ley
27 de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios
28 sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo

Notaría Septuagésima Sexta del cantón Quito
Dr. Gonzalo Román Chacón
Notario



1 cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución
2 utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la
3 prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones
4 para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos
5 Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Autorizar
6 al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en
7 general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes
8 que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de
9 gravamen sobre ellos, si esto no está comprendido en el objeto social de
10 la Compañía; h) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos
11 sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta
12 General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; i)
13 Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la
14 Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; j)
15 Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la
16 retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; k)
17 Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los
18 administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y
19 designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de
20 conformidad con lo que dispone el artículo doscientos setenta y dos de la
21 Ley de Compañías; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de
22 poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la
23 Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en
24 determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y
25 en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y
26 operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo
27 doscientos sesenta de la Ley de Compañías; ll) Interpretar
28 obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que

Notaría Septuagésima Sexta del cantón Quito

Dr. Gonzalo Román Chacón

Notario

1 hubiera en la interpretación del mismo; m) Reformar los Estatutos Sociales
2 cuando lo estime necesario; y, n) Dirigir la marcha y orientación general de
3 los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como
4 órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que
5 específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los
6 puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no
7 sean de competencia de otro funcionario. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**
8 **JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán
9 Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la
10 Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo
11 décimo sexto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas. **ARTICULO**
12 **DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en
13 el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará
14 válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio
15 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el
16 capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo
17 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y
18 los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede
19 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere
20 suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**
21 **CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** Tanto las juntas generales
22 ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en
23 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
24 Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y
25 el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por
26 propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen
27 por los menos el veinticinco por ciento del Capital Social, conforme a lo
28 estipulado en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Si el

Notaría Septuagésima Sexta del cantón Quito
Dr. Gonzalo Román Chacón
Notario



1 Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la
2 hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la
3 petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de
4 Compañías solicitando dicha convocatoria. - La convocatoria se hará
5 constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la
6 sesión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su
7 inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de
8 urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General. **ARTICULO**
9 **DECIMO OCTAVO. - QUORUM.** - Si la Junta General no pudiera reunirse
10 en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda
11 convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la
12 fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará
13 legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado
14 por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital
15 pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará
16 legalmente constituida con el número de accionistas que asistan,
17 cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo
18 expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el
19 objeto de la primera convocatoria. En todos los casos, el respectivo
20 quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por
21 los accionistas que concurran a la reunión, que tengan derecho a voto.
22 **ARTICULO DECIMO NOVENO.- VOTACION REQUERIDA.-** Las
23 resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de
24 votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital
25 pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos
26 expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los
27 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de
28 empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá

Notaría Septuagésima Sexta del cantón Quito

Dr. Gonzalo Román Chacón

Notario

1 derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse
2 instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la
3 que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que
4 constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los
5 accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y
6 el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia
7 con su firma y la del Presidente de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO.-**
8 **QUORUM Y VOTACIONES REQUERIDAS ESPECIALES.-** Para que la
9 Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el
10 aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión,
11 la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la
12 Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general,
13 cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en
14 primera convocatoria la mitad del capital pagado. En segunda
15 convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con
16 la representación de por lo menos la tercera parte del capital pagado; y, en
17 tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días
18 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el
19 objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo
20 expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Sus
21 decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos en primera
22 convocatoria; con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes
23 del capital pagado presente en la respectiva sesión en segunda
24 convocatoria; y, en tercera convocatoria, con mayoría de votos del capital
25 pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**
26 **ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales
27 serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como
28 secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por

Notaría Septuagésima Sexta del cantón Quito
Dr. Gonzalo Román Chacón
Notario



1 resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General
2 pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que
3 actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se
4 produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada
5 Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y
6 acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario
7 de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las
8 convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido
9 conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en
10 hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el
11 anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en
12 riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las
13 actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en
14 la misma sesión. **B) DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO**
15 **SEGUNDO.-** El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será
16 nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará cuatro
17 años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente
18 reelegido por el mismo periodo.- No podrán ser Presidente ni Gerente
19 General de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o
20 suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad
21 con lo que dispone el artículo doscientos cincuenta y ocho de la Ley de
22 Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y**
23 **DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y
24 hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta
25 General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la
26 Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de
27 las juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General
28 los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía

Notaría Septuagésima Sexta del cantón Quito

Dr. Gonzalo Román Chacón

Notario

1 entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; e)
2 Supervigilar las actividades de la Compañía; f) Subrogar al Gerente
3 General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir
4 expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y
5 obligaciones; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta
6 General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; h) Continuar
7 con el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo
8 para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su
9 cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá
10 separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la
11 presentó; e, i) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente
12 Estatuto y la Junta General de Accionistas. **C) DEL GERENTE**
13 **GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.** - El Gerente General
14 podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato
15 social o por la Junta General y durará cuatro años en sus funciones, sin
16 perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El
17 Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la
18 Compañía. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y**
19 **DEBERES.-** El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia
20 que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las
21 facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial,
22 así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de
23 Procedimiento Civil.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a)
24 Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía,
25 representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su
26 giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los
27 acuerdos legítimos de las juntas generales; c) Intervenir y autorizar para la
28 realización de compras, ventas o gastos en los que pueda incurrir la

Notaría Septuagésima Sexta del cantón Quito
Dr. Gonzalo Román Chacón
Notario



1 compañía con la firma conjunta del Presidente de la compañía, hasta los
2 montos establecidos por la Junta General de Accionistas; d) Realizar,
3 dentro de los montos fijados por la Junta General, y, de ser el caso, con
4 las autorizaciones previas de la Junta General toda clase de gestiones,
5 actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al
6 Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía
7 cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social;
8 e) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar
9 toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores;
10 cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará
11 autorización previa de la Junta General de Accionistas, si esto no estuviere
12 comprendido dentro del objeto social de la Compañía; f) Cobrar las sumas
13 que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando
14 válidamente los recibos y cancelaciones del caso; g) Presentar dentro de
15 los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio
16 económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un
17 informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el
18 respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las
19 hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la
20 Junta General; h) Elaborar el presupuesto de la Compañía; i) Cuidar que
21 se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones
22 pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y
23 expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; j)
24 Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya
25 designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como,
26 determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y
27 vacaciones; k) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos
28 actos para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de

Notaría Septuagésima Sexta del cantón Quito

Dr. Gonzalo Román Chacón

Notario

1 general sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe
2 abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll)
3 Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de
4 facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones
5 legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la
6 Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada
7 año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías;
8 n) Continuar en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere
9 concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome
10 posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el
11 cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel
12 en el que la presentó; ñ) Convocar a las juntas generales de accionistas
13 conforme a la ley y los estatutos, y de manera particular cuando conozca
14 que el Capital de la Compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en
15 el artículo ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías; o) Suscribir
16 conjuntamente con el Presidente los documentos indicados en el literal d)
17 del artículo vigésimo tercero de estos Estatutos; y, p) Ejercer y cumplir
18 todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes
19 Estatutos y la Junta General. **CAPITULO CUARTO.- DE LA**
20 **FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS**
21 **COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un comisario principal y un
22 suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán un
23 año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente
24 por igual periodo.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere
25 el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías.- El
26 comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el
27 periodo para el que fue designado, hasta que fuere legalmente
28 reemplazado. **ARTICULO.- VIGESIMO SEPTIMO.-ATRIBUCIONES Y**

Notaría Septuagésima Sexta del cantón Quito
Dr. Gonzalo Román Chacón
Notario



1 **DEBERES.-** Corresponde a los comisarios:- a) Fiscalizar la administración
2 de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el
3 balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta
4 General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e)
5 Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir
6 con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de
7 la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar
8 oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las
9 observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Firmar
10 conjuntamente con el Gerente General de la compañía para la
11 autorización de compras, ventas o gastos en los que pueda incurrir la
12 compañía, hasta los montos establecidos por la Junta General de
13 Accionistas; i) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las
14 leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.

15 **CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO**
16 **VIGESIMO OCTAVO.-** La Compañía habrá de disolverse por las causales
17 enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de
18 Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones
19 pertinentes de ese cuerpo legal.- **CAPITULO SEXTO.- NORMAS**
20 **COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** En todo
21 cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se
22 entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de
23 Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. **ARTICULO**
24 **TRIGESIMO.-** Para los periodos señalados en los Artículos vigésimo
25 cuarto y vigésimo segundo del estatuto, se designa como Gerente General
26 de la Compañía a Byron Danilo Guachamin Calderón, y Presidente a la
27 señora Myriam Patricia Espinel Orbea. **ARTÍCULO TRIGESIMO**
28 **PRIMERO.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los comparecientes

Notaría Septuagésima Sexta del cantón Quito

Dr. Gonzalo Román Chacón

Notario

1 declaran bajo juramento que están de acuerdo con los estatutos de la
2 compañía y además declaran que estos se encuentran de acuerdo a lo
3 prescrito en la Ley de Compañías en su artículo ciento cincuenta, los
4 mismos que serán cumplidos a cabalidad. **ARTÍCULO TRIGESIMO**
5 **SEGUNDO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan
6 autorizar a la doctora Vanessa Jarrín Bermeo, como abogado de la
7 Compañía, para que a su nombre solicite a la Superintendencia o a su
8 delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura e
9 impulse el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento
10 público. **ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO. – NOTIFICACIONES. -** En
11 caso de notificaciones: Uno) El señor Byron Danilo Guachamin Calderón,
12 fija su dirección en: Rafael León número setenta y nueve (79) y Carlos
13 Andrade Marín, ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha; Teléfono:
14 (0984574045) Cero nueve ocho cuatro cinco siete cuatro cero cuatro
15 cinco; Correo electrónico byronrb2013@hotmail.com; y Dos) el señor
16 Diego Marcelo Noroña Haro, fija su dirección en: Porfirio Romero OE dos
17 guión ciento treinta y ocho (2-138) y Avenida Real Audiencia, ciudad y
18 cantón Quito, Provincia de Pichincha; Teléfono: (0992603026) Cero nueve
19 nueve dos seis cero tres cero dos seis; Correo electrónico
20 diego.mnh@gmail.com. Usted, señor Notario, se servirá agregar las
21 demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de la
22 presente escritura. **(HASTA AQUÍ LA MINUTA).** Los comparecientes
23 ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por la
24 Abogada Vanessa Jarrín Bermeo, con matrícula profesional número
25 diecisiete guión dos mil once guión doscientos cincuenta y uno del Foro de
26 Abogados. Los comparecientes autorizan y solicitan el certificado único del
27 Registro Civil para ser agregado, conforme el artículo setenta y cinco de la
28 LOGIDC, y a petición de los mismos también se agregan las copias de sus

Notaría Septuagésima Sexta del cantón Quito
Dr. Gonzalo Román Chacón
Notario



1 cédulas de ciudadanía. Para el otorgamiento de la presente escritura
2 pública se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a
3 los comparecientes por mí el Notario se ratifican y firman conmigo en
4 unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría de
5 todo lo cual doy fe.-

6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



BYRON DANILO GUACHAMIN CALDERÓN
C.C. 1710360957



DIEGO MARCELO NOROÑA HARO
C.C. 1002381661

14 Jul

DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 12/07/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7771575
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1715950497 ROMERO ZARATE CHRISTIAN ANIBAL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **GUESOIL S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: M71

OPERACION COMPLEMENTARIA M7110.23 ACTIVIDADES DE DISEÑO DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA DE INGENIERÍA PARA PROYECTOS DE ORDENACIÓN HÍDRICA.

OPERACION PRINCIPAL M7110.24 ELABORACIÓN Y REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA; INGENIERÍA DE MINAS, INGENIERÍA QUÍMICA, MECÁNICA, INDUSTRIAL, DE SISTEMAS, E INGENIERÍA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS DE SEGURIDAD.

OPERACION COMPLEMENTARIA M7110.29 OTRAS ACTIVIDADES DE DISEÑO Y ASESORÍA DE INGENIERÍA.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 25/08/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. IBETH D. VELOZ BENÍTEZ
SECRETARIA GENERAL (E)

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18
No. 6 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
al documento original que se me exhibió y se devolvió,
Quito, a

12/07/2017 10.33

14 JUL 2017
Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO D.M.Q.





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



[Handwritten signature]

Número único de identificación: 1002381661

Nombres del ciudadano: NOROÑA HARO DIEGO MARCELO

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/IMBABURA/COTACACHI/SAGRARIO

Fecha de nacimiento: 18 DE AGOSTO DE 1981

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: VELEZ MACIAS CINDY GEOMARA

Fecha de Matrimonio: 26 DE NOVIEMBRE DE 2016

Nombres del padre: NOROÑA JARAMILLO GUIDO MARCELO

Nombres de la madre: HARO ALBUJA NELLY AMPARITO

Fecha de expedición: 1 DE DICIEMBRE DE 2016

Información certificada a la fecha: 14 DE JULIO DE 2017

Emisor: ALEX BLADIMIR SAMANIEGO CARVAJAL - PICHINCHA-QUITO-NT 76 - PICHINCHA - QUITO

[Large handwritten signature]

N° de certificado: 176-037-81087



176-037-81087

[Handwritten signature of Jorge Troya Fuertes]

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA: NORONAHARO
 APELLIDOS Y NOMBRES: NORONAHARO DIEGO MARCELO
 LUGAR DE NACIMIENTO: IMBABURA
 COTACACHI
 SAGRARIO
 FECHA DE NACIMIENTO: 1961-08-18
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: HOMBRE
 ESTADO CIVIL: CASADO
 CINDY GEOMARA VELEZ MACIAS

Nº: 100238166-1



INSTRUCCION: BACHILLERATO
 PROFESION/OCCUPACION: EMPLEADOR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: NORONAHARO JARAMILLO GUIDO MARCELO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: HARO ALBUJA NELLY AMPARITO

LUGAR Y FECHA DE EXERCICIO: QUITO
 2018-12-01
 FECHA DE EXPIRACION: 2025-12-01

E13331222



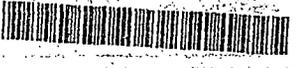

CERTIFICADO DE VOTACION

027 JUNTA No.
 027-079 NUMERO
 1002381661 C.C.S.A.

NORONAHARO DIEGO MARCELO
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA
 QUITO CANTON
 KENNEDY PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCION: 1
 ZONA: 1




CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1710360957

Nombres del ciudadano: GUACHAMIN CALDERON BYRON DANILO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHILLOGALLO

Fecha de nacimiento: 25 DE ENERO DE 1971

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ESPINEL ORBEA MYRIAM P

Fecha de Matrimonio: 30 DE OCTUBRE DE 2003

Nombres del padre: GUACHAMIN JOSE VICENTE

Nombres de la madre: CALDERON GLORIA AMADA

Fecha de expedición: 7 DE MARZO DE 2016

Información certificada a la fecha: 14 DE JULIO DE 2017

Emisor: ALEX BLADIMIR SAMANIEGO CARVAJAL - PICHINCHA-QUITO-NT 76 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 177-037-81044



177-637-81644

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.

Verifique la información ingresando el número de certificado en: <https://virtual.registrocivil.gob.ec>

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA GUESOIL S.A., firmada y sellada en Quito, catorce de julio del año dos mil diecisiete.-

DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



ESPACIO EN BLANCO





REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	34806
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/07/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3242
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SEXTA /QUITO /14/07/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	GUESOIL S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG-NOMBRADOS POR JUNTA.- 4 AÑOS.- RL:GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 21 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2017

AB. MARCO LEON SANTAMARIA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPARD DE VILLARQUEL

Registro de Datos Públicos
Canton Quito



